



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000117-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 15 marzo de 2024, el Memorando N° 000564-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2024, la Hoja de Elevación N°0000015-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2024, el Informe N° 000013-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-SRR/MC de fecha 14 de marzo del 2024 y Acta de Incautación de fecha 14 de marzo del 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000564-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°0000015-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo del 2024 que su vez remite el Informe N°000013-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-SRR/MC de fecha 14 de marzo del 2024, comunicando la incautación de dos (02) bienes muebles en el Módulo de Serpost-Los Olivos con destino a España, identificándose al remitente como Manuel Jesús Carrillo Cornejo identificado con DNI 25849489, de los tres (03) bienes verificados se identificó que dos (02) de ellos, por las características físicas observadas son presuntos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo detallado en el informe:

- **Pieza N° 01:**

*Una (01) moneda de plata, de ocho reales, en cuyo anverso se muestra el busto laureado de personaje masculino, de perfil, y presenta leyenda perimetral externa: "FERDIN VII DEI GRATIA", "1822". Y en el reverso se muestra el escudo de España, coronado, cuartelado, presenta castillos y leones rampantes, el escudo está flanqueado por columnas; en la leyenda perimetral se lee: "HISPAN ET IND REX", "PTS" (letras superpuestas, monograma de la ceca de Potosí), "8R" (8 reales), "PJ" (siglas de ensayador); asimismo presenta canto en cadeneta.*

- **Pieza N° 02:**

*Una (01) moneda de plata, de cinco pesetas, en cuyo anverso se muestra el Escudo del Perú, y presenta leyenda perimetral externa: "REPÚBLICA PERUANA LIMA 9 DÉCIMOS FINO", "BF" (siglas de ensayador), "CINCO PESETAS". Y en el reverso se observa el busto femenino de perfil, con corona de flores; en la leyenda perimetral se lee: "PROSPERIDAD Y PODER POR LA JUSTICIA", "1880".*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico por los criterios de técnicas y material, diseño, función, uso correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del acta de incautación se sustenta la protección provisional;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007- 2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de dos (02) bienes muebles que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la **incautación** de dos (02) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación, al ciudadano Manuel Jesús Carrillo Cornejo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

## **Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p><b>Pieza N° 01</b> Una (01) moneda de plata, de ocho reales, en cuyo anverso se muestra el busto laureado de personaje masculino, de perfil, y presenta leyenda perimetral externa: "FERDIN VII DEI GRATIA", "1822". Y en el reverso se muestra el escudo de España, coronado, cuartelado, presenta castillos y leones rampantes, el escudo está flanqueado por columnas; en la leyenda perimetral se lee: "HISPAN ET IND REX", "PTS" (letras superpuestas, monograma de la ceca de Potosí), "8R" (8 reales), "PJ" (siglas de ensayador); asimismo presenta canto en cadeneta.</p>	
02	<p><b>Pieza N° 02</b> Una (01) moneda de plata, de cinco pesetas, en cuyo anverso se muestra el Escudo del Perú, y presenta leyenda perimetral externa: "REPÚBLICA PERUANA LIMA 9 DÉCIMOS FINO", "BF" (siglas de ensayador), "CINCO PESETAS". Y en el reverso se observa el busto femenino de perfil, con corona de flores; en la leyenda perimetral se lee: "PROSPERIDAD Y PODER POR LA JUSTICIA", "1880".</p>	